

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -055-2017- 00166-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, y para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante desistió del recurso presentado en contra del proveído de fecha 11 de noviembre de 2022 (fl.226 a 236 C-1).

Por otro lado, y previo a resolver sobre la transacción allegada por las partes, se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A., a fin de verificar la calidad en la que actúa Juan Esteban Zarate Gaitán, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO-081-2017- 00390-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1.ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada 14 de julio de 2022 (fl.67 C-2), por lo cual **se ordena el levantamiento** la medida de **EMBARGO** allí ordenada, la cual fue comunicada mediante oficio No. OOECM-0722KL-5895 de fecha 20 de julio de 2022. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes.

2. Sin condena en costas al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

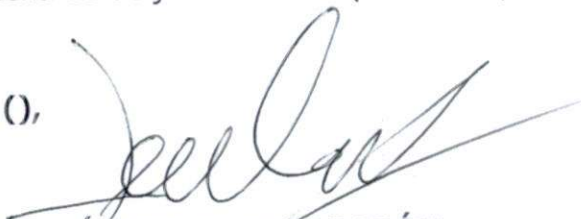
Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO-029-2015- 01142-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese el oficio ordenado en proveído de fecha 23 de enero de 2020 (fl.19 C-2). **Ofíciense.**

Por otro lado, se le informa que la curadora aceptó el cargo, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 18 de julio de 2022 (fl.150 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 312 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



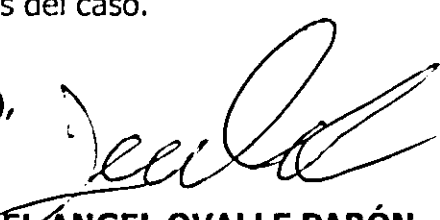
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -037-2017- 00675-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se observa que no pertenece a este proceso, por lo cual, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 006-2018-00601-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 3 DIC 2022

PROCESO-011-2005- 01802-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -011-2005- 01802-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual confirman el auto de fecha 25 de abril de 2022 (fl.3-4 C-3).

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicho proveído respecto de la condena en costas impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -034-2017- 00803-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 20 de enero de 2020 (fl.27 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

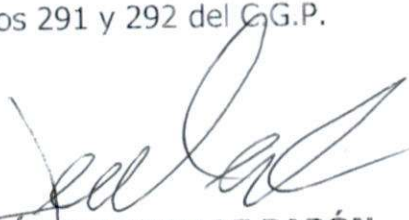
Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -048-2005- 01151-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección para notificación de los herederos de la demandada Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz (Q.E.P.D), para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con las respectivas notificaciones términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2022

PROCESO -048-2010- 00121-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y vista la manifestación realizada por el abogado Guillermo Díaz Forero respecto a que ya se encuentra designado en más cinco procesos por lo cual se hace necesario relevarla del cargo, por lo cual, el Despacho designa como curadora ad - litem a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, con tarjeta profesional No 62985 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.999.677, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CARRERA 13 A # 25 A 18 OFICINA 802** de Bogotá y al correo electrónico **PIEDRAHITAYABOGADOS@GMAIL.COM**.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 4 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -035-2016- 01224-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, y previo a dar trámite al avalúo presentado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **oficiese** al Juzgado Civil Municipal de Funza, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a devolver el despacho comisorio No.2021-27, el cual fue diligenciado el 05 de julio de 2022. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -048-2012- 00829-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -049-2017- 00326-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$44'908.009,75** (fl.64 C-1).

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 DIC. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>217</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -073-2018- 00136-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Frente a la solicitud de "restitución del plazo extinguido" no se accede a la misma, pues no es del resorte del presente proceso.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 4 DIC. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 714 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **13 DIC 2022**

PROCESO -002-2014- 01008-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y de cara a lo manifestado por la parte actora, de conformidad con lo reglado con los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento respectivo.

Vencido el término anterior, ingrésese le proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC 2022
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -057-2018- 00037-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-616536** denunciado como de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CAICEDO MANRIQUE. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otro lado, se observa que el memorial obrante a folio 22 a 27 del cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 057-2017-00290-00, que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -046-2017-01031-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	14 DIC. 2022	Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--	-------------	--------------	---	---

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -029-2015- 00711-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0722WA-6230 de fecha 05 de julio de 2022, mediante el cual se le solicitó la conversión de títulos, el cual fue radicado el 11 de julio de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución. Anéxese copia del folio 108-109 del cuaderno **2. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2022
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -082-2018- 00424-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

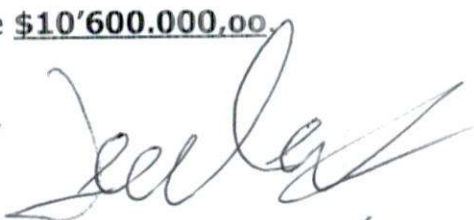
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **MIGUEL HARY MIHELFFY VILLAMIZAR** como empleado (a) de **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

}Limítese el embargo a la suma de \$10'600.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -084-2018- 00570-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.399 y T.P. No. 160.508 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -083-2018- 00622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.653 de fecha 24 de agosto de 2022 proveniente del juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -043-2017-- 00740-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -043-2013- 00869-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$172'700.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -060-2019-01158 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **DVE-80F** denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -085-2019- 01329-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2022

PROCESO-724-2015- 00276-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que a folio 215 precedente reposa una orden de pago a favor de la parte demandante, por lo cual, debe proceder con lo que corresponde.

Ahora bien, se le pone de presente que se le entregó una suma por valor de \$2.412.288,44, la cual es inferior al valor acordado en la terminación presentada a folio 192 a 193 del cuaderno 1, este es, \$3.033.334,00, por lo cual, deberá indicar si se debe proceder con lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17-3 DIC-2022

PROCESO -028-2018- 00161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase.**

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2022

Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -032-2014- 00507-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 02 y 15 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de julio de 2021 (fl.128 C-1), esto es, allegar el Registro Civil de Defunción del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2022

Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2022

PROCESO -078-2018- 00812-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 13 DIC 2022

11001400304420170108900

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 2 de septiembre de 2022, por el cual se decretó el desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que no es suficiente hacer alusión a la norma que se utiliza para declarar el desistimiento, sino que debió de existir un ejercicio argumental que evidencie el análisis hecho por el despacho, el cual en este caso fue inexistente, ya que, según el numeral 7 del artículo 42 del C.G.P., el juez debe motivar las providencias. Además, no acató el numeral 11 del mismo artículo, el cual obliga de manera expresa al juez verificar con la secretaria del Despacho las cuestiones relativas al proceso que sean de su competencia y en el ejercicio argumental, no se hizo ninguna alusión a un informe secretarial sobre el computo de los términos, que permitiese conocer la operación del desistimiento.

Ahora bien, conocida la falencia argumental, el despacho debió implementar lo dispuesto dentro del numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, pues previo a realizar cualquier actuación debió requerir a la parte para que cumpliera con sus cargas y así darle impulso al proceso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya

incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Para resolver la réplica y realizar el ejercicio argumental que pide el recurrente, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso y de la revisión del expediente, se evidencia que la última providencia del proceso data del 3 de julio de 2019, notificada por estado el 4 de julio del mismo año, por la cual el despacho de origen aprobó la liquidación del crédito y de costas (Fl. 59 C-1). De modo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2° del artículo 317 *ibídem*, se cumplió el 4 de julio de 2021, pues, el mismo se cuenta desde el día siguiente a la última notificación. No obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

En efecto, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020, expresamente estableció que *"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso que *"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"*. Por lo anterior, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de Agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 20 de noviembre de 2021. Por tanto, se configuró el numeral 2-b del artículo 317 del C.G.P.

4. En cuanto al error de derecho a que alude el recurrente, al decir que no se debió aplicar el literal b del numeral 2, sino el numeral 1º del artículo 317 *ibidem*, debe indicarse que aquí no se dan los supuestos de este último y, por el contrario, si se dan los del primero puesto que existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fl. 56, C.1) y se cumplió con el término de los 2 años, como se explicó con anterioridad.

RESUELVE

NO REPONER el auto del 2 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14 DIC. 2022</u>
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario